

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de agosto de 2005

relativa a la asignación de un día de ausencia adicional de puerto a Alemania de conformidad con el anexo IVa del Reglamento (CE) nº 27/2005 del Consejo

[notificada con el número C(2005) 3153]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(2005/633/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 27/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen, para 2005, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas ⁽¹⁾, y, en particular, su anexo IVa, punto 6, letra e),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo IVa, punto 6, letra a), del Reglamento (CE) nº 27/2005 se especifica el número de días durante los cuales determinados buques pesqueros comunitarios pueden estar ausentes del puerto en las zonas geográficas definidas en el punto 2 de dicho anexo desde el 1 de febrero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005.
- (2) El punto 6, letra e) de dicho anexo permite a la Comisión asignar un día adicional en el que un buque podrá estar ausente de puerto cuando lleve a bordo los artes de pesca indicados en el punto 4, letra a) de malla superior a 120 mm, sobre la base de una solicitud de un Estado miembro y a condición de que dicho Estado miembro haya establecido un régimen de suspensión automática de licencias de pesca en relación con las infracciones.

- (3) Alemania ha presentado una solicitud y facilitado información sobre un régimen de suspensión automática de licencias de pesca en relación con las infracciones para los buques de pesca que llevan a bordo redes de arrastre de fondo, redes de tiro o redes de arrastre similares de malla superior a 120 mm, excepto las redes de arrastre de vara.
- (4) Ateniéndose a la información presentada, puede asignarse a Alemania un día adicional para los buques de pesca que llevan a bordo los artes de pesca mencionados en el anexo IVa, punto 4, letra a), del Reglamento (CE) nº 27/2005 de malla superior a 120 mm.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

A los buques de Alemania que lleven a bordo redes de arrastre de fondo, redes de tiro o redes de arrastre similares de malla superior a 120 mm, excepto las redes de arrastre de vara, se les asignará en cada mes civil un día adicional, con respecto a los establecidos en el anexo IVa, punto 6, letra a), del Reglamento (CE) nº 27/2005.

Artículo 2

Un buque al cual se le asigne un día adicional en virtud del artículo 1 no podrá transferir este día a cualquier otro buque a menos que:

- a) el buque receptor utilice permanentemente un arte de pesca de malla superior a 120 mm,
- b) cumpla las condiciones establecidas en el punto 10 del anexo IVa del Reglamento (CE) nº 27/2005.

⁽¹⁾ DO L 12 de 14.1.2005, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1300/2005 (DO L 207 de 10.8.2005, p. 1).

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 30 de agosto de 2005.

Por la Comisión
Joe BORG
Miembro de la Comisión
